

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 133

Fecha Estado: 15-10-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120180011600	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	WILMER PEREZ ALVAREZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140169300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MAICOL RENDON QUIROZ	Auto ordena oficiar Se accede a lo peticionado y en tal sentido se ordena oficiar a Catastro Municipal de Medellín – Ant, a fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5273321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte. Además, se ordena oficiar a la Secretaria de Hacienda de Medellín – Ant, a fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado certificado de acreencia por concepto de impuesto predial correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5273321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte. Líbrese oficio.	14/10/2021		PDF
05001400300320190100500	Ejecutivo Singular	ANA DELIA JARAMILLO VALENCIA	MARIA CAMILA BRAVO ACEVEDO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por ANA DELIA JARAMILLO VALENCIA en contra de MARIA CAMILA BRAVO ACEVEDO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO del vehículo de placas DUM 829 propiedad de la demandada MARIA CAMILA BRAVO ACEVEDO, inscrito en la Secretaria de Transito de Bucaramanga. 2.2 El EMBARGO de los dineros que la demandada MARIA CAMILA BRAVO ACEVEDO tenga depositados en la cuenta de ahorros No.409598 en BANCOLOMBIA. Oficiase en tal sentido	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200008100	Ejecutivo Singular	SAITEMP S.A.	J.R. JOHN ROJAS A SAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	14/10/2021		PDF
05001400300320200047400	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	FRANCISCO JACANAMIJOY JACANAMIJOY	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD ITAGÜÍ, a oficio N° 562, suministra información requerida.	14/10/2021		PDF
05001400300420200035100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARDO CHAVES RIVAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	14/10/2021		PDF
05001400300520050074100	Ejecutivo Singular	MARTA LILIANA RAMIREZ ROJAS	MANUEL SALVADOR BUILES E.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, el avalúo catastral aportada por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, del inmueble con matrícula N° 01N-383999, en el cual suministra información requerida	14/10/2021		PDF
05001400300620180105700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	FIBRAS BITUMEN Y POLIESTER INTERNACIONAL TRADING S.A.S	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de REINTEGRA S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620200062200	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANDRES GALLEGO HURTADO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	14/10/2021		PDF
05001400300620200068500	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IVAN DARIO DAVILA VILLADA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 31, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	14/10/2021		PDF
05001400300820170076700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	MARIO ALONSO HOYOS MONROY	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de MARIO ALONSO HOYOS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.769.101, al servicio de SOLUCIONES EMPRESARIALES SMG S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210022800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPENSURA	GUICLA MAGALY CAMAYO GUZMAN	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por POSITIVA, a oficio No.753, suministra información requerida.	14/10/2021		PDF
05001400301020170063500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	JOHANA CATALIN GOMEZ URIBE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JOHANA CATALINA GOMEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.144.644, al servicio de TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120051400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CATALINA RIOS RAMIREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de RAUL ALEXANDER MENESES RUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.710.736, al servicio de EXCO TOOLING SOLUTIONS S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	14/10/2021		PDF
05001400301120120094400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON DAIRO RINCON BOTERO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de FERNEY MAURICIO GONZALEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.422.270, al servicio de SOLAR FIRE S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	14/10/2021		PDF
05001400301120120115100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	EUCARIS TORO JARAMILLO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por EPS SURA, a oficio No.802, suministra información requerida.	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120160058600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORA EUGENIA BARRERA LONDOÑO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha de remate, a la luz del art.448 del C.G.P, deberá actualizarse el avalúo del bien objeto de embargo, por cuanto el mismo data de fecha superior a un año.	14/10/2021		PDF
05001400301220100039400	Ejecutivo Singular	PASCUAL JULIO VARGAS CORREA	EDGAR ENRIQUE NAVAS GOMEZ	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado JUAN PABLO ARRIOLA a la Dra. MARCELA BARRIENTOS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.209.064 y tarjeta profesional 219.949del C. S. de la J., por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido	14/10/2021		PDF
05001400301220160103200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ARGEMIRO CASTAÑO MARTINEZ	Auto resuelve solicitud Según la solicitud que antecede, no se accede a la solicitud toda vez que no concurren los requisitos del articulo 317 literal b del C.G.P.	14/10/2021		PDF
05001400301220190008700	Ejecutivo Singular	HECTOR MEJIA ZULUAGA	CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO...	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220200016200	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	ROBINSON MURILLO GIRALDO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ROBINSON MURILLO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.511, al servicio de MUNICIPIO DE MEDELLIN. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	14/10/2021		PDF
05001400301320090113500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YESSENIA LIZSETH PEREZ CALLE	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, del señor JHON BAYRON PEREZ AGURRIE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.139.780 demandado dentro del presente proceso. Ofíciense en tal sentido	14/10/2021		PDF
05001400301320130139300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	TRINIDAD NATALIA GIL SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por SURA EPS, a oficio No.799, suministra información requerida.	14/10/2021		PDF
05001400301320140023400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL COOPEREN	CARLOS HUGO POMARICO CORTINA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes el reporte de depósitos judiciales, atendiendo a los dineros constituidos, se REQUIERE a los memorialistas para que sin lugar a equívocos se sirvan indicar al despacho la suma exacta a entregar al ejecutante; lo anterior con el fin de evitar errores en la entrega de los mismos.	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190084800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA VICTORIA HERNANDEZ CASTAÑO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por COLPENSIONES, a oficio No.591, suministra información requerida.	14/10/2021		PDF
05001400301420100035800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NOLBERTO RESTREPO ORTIZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JAVIER NORBERTO ORTIZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.594.233, al servicio de OXIVITAL S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	14/10/2021		PDF
05001400301420120119400	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JUAN GUILLERMO GUTIERREZ DUQUE	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dr. HERNÁN QUIÑONES MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.401.830 y portador de la T.P. N° 303.261 del C. S. de la J, conforme a la sustitución conferida por el Dr. DAVID MESA CEBALLOS y según términos del poder conferidos a este.	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420180104300	Ejecutivo Singular	HUMBERTO DE JESUS LONODÑO AGUDELO	JORGE MORA YEPES	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva</p> <p>JORGE MORA YEPES identificado con CC. 98.547.657, dentro del presente proceso.</p> <p>De igual manera, MINISTERIO DE TRANSPORTE, REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT, con el fin de que informen si cuenta con la propiedad de algún vehículo automotor o medio de transporte alternativo, registrado en el territorio nacional, el señor</p> <p>JORGE MORA YEPES identificado con CC. 98.547.657, dentro del presente proceso.</p> <p>Finalmente se ordena oficiar a CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con el fin de que sirva informar las sociedades en las cuales hace parte el señor JORGE MORA YEPES identificado con CC. 98.547.657, dentro del presente proceso.</p> <p>Ofíciase en tal sentido.</p>	14/10/2021	PDF	
05001400301520040085800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA	BELEÑO GUTIERREZ CLARA INES	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la parte demandante mediante la cual se requiere el reporte de depósitos judiciales; ha de advertirse a dicho sujeto procesal que, las peticiones que se formulen ante los jueces referidos a actuaciones estrictamente judiciales, como es el caso que se trata, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013 y Sentencia T-172/16...</p>	14/10/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100039700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LEON OVIDIO MEDINA PEREZ	ANGELA MARIA CARO MONTOYA	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual se pretende la realización de la diligencia de remate y previo a fijarse fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al informe del estado actual del bien inmueble, ahora bien, atendiendo que el secuestre JESUS RODRIGO CHINGAL BISBICUT en la actualidad no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.</p> <p>Así mismo</p>	14/10/2021	PDF	
05001400301520170097000	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA STAR FASHION S.A.S	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIA, como subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil.</p> <p>Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.833.282 y portadora de la T.P. N° 104.009 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.</p>	14/10/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620160096900	Ejecutivo Singular	ELKIN DUBAN GRANADOS JARAMILLO	ALEXANDER LOPEZ SOHO	<p>Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de embargo decretada en su contra. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.</p>	14/10/2021	PDF	
05001400301620190085400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	LILIANA MARGARITA MORELOS PEREZ	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado LILIANA MARGARITA MORELOS PEREZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.203.053, al servicio de INSTITUTO DE SISITEMA NERVIOSO DE CORDOBA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	14/10/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620200027200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION PARQUE RESIDENCIAL DE LOS BERNAL	JUAN CARLOS MARIN CASTILLO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	14/10/2021		PDF
05001400301720170035900	Ejecutivo Singular	COMPETEX SAS	MILAGROS FASHION S.A.S	Auto pone en conocimiento En atención a que mediante Oficio No. 1296 de fecha 11 de septiembre de 2019 dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA SUR, se ordenó oficiarle en razón al contenido del auto de fecha 11 de septiembre de 2019 por el cual se terminó el presente proceso por pago, Oficio que después de ser radicado, la citada entidad emitió nota devolutiva; es por ello que se ordena expedir nuevo Oficio de desembargo bajo lo dispuesto en el auto de fecha 11 de septiembre de 2019 dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA SUR, con la expresa anotación No obstante, por existir embargo de remanentes decretado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, dicha medida continuara por cuenta de ese despacho para el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por TRIEVA TEXTIL S.A.S. identificada con NIT 900738763-4, en contra del aquí demandado RUBEN DARIO VERGARA VANEGAS, bajo radicado 05001 40 03 019 2016 00751 00	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190011800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ADRIANA PATYRICIA SANCHEZ ARIAS	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ADRIANA PATRICIA SANCHEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.603.125, al servicio de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes</p>	14/10/2021	PDF	
05001400301820200013900	Ejecutivo Singular	NEFTALI DE JESUS OROZCO CARDONA	JAIME MARULANDA MORENO	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandado JAIME MARULANDA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 71.391.268, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado N° 004-2017-00292, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiese en tal sentido a la dependencia aludida</p>	14/10/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200025700	Ejecutivo Singular	DISTRICOL TAT S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ	Auto resuelve sustitución poder De conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito de la apoderada de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada ALEXANDRA VELÁSQUEZ OLARTE al Dr. JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.938.863 y L. T. N° 26.003del C. S. de la J., por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar enrepresentación de la parte demandante en las diligencias de secuestro de la motocicleta de placa TQM17C y de la motocicleta de placa LEA04E, conforme a los términos de la sustitución conferida.	14/10/2021		PDF
05001400301820200072300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	RAUL DARIO CARDONA ESPINAL	Auto corre traslado En atención a la solicitud agregada y previo a ordenar la entrega de dineros, se ordena correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante al Juzgado de Origen, en la forma prevista en el art.110 del Código General del Proceso.	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210026800	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPIAL S.A.S.	JUAN MANUEL SAAVEDRA LOZADA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	14/10/2021		PDF
05001400301920180101300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY MOSQUERA OREJUELA	Auto resuelve solicitud PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente proceso ejecutivo, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN cuyo acreedor es BANCOLOMBIA S.A, adelantado en contra de HENRY MOSQUERA OREJUELA. SEGUNDO: CONTINÚA EL TRAMITE del presente proceso respecto de la obligación cuyo acreedor es el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, con ocasión de la subrogación legal y parcial admitida mediante auto del 9 de julio de 2019, fl. 73 C.1.TERCERO: NO SE ACCEDE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso	14/10/2021		PDF
05001400301920190035400	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GABRIEL JAIME ALVAREZ VARGAS	Auto resuelve solicitud Se remite a la parte al auto de fecha catorce (14) de mayo de 2021 toda vez que la solicitud que antecede ya fue resulta en el mismo.	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180129400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	ELEAZAR VILLALBA RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO, a oficio No.707, suministra información requerida.	14/10/2021		PDF
05001400302120150069900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIRO ANTONIO VALENCIA CEBALLOS	Auto ordena entrega de título Del estudio detallado del expediente, y atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora, una vez verificado el cumplimiento por parte de la Oficina de Ejecución de la orden impartida mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, se ORDENA la entrega de los depósitos judiciales restantes al demandado al que se le realizo la retención, de los dineros. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120200072500	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS CASTRILLON GOMEZ	MARIA VICTORIA BRAM MORA	Auto corre traslado En atención a la solicitud agregada y previo a ordenar la entrega de dineros, se ordena correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, en la forma prevista en el art.110 del Código General del Proceso. De otro lado, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	14/10/2021		PDF
05001400302120210008400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN JAIRO CASTRO BOTERO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento información suministrada por parte de COLPENSIONES, en la cual informan sobre embargo respecto del demandado JHON JAIRO CASTRO BOTERO. Para los fines pertinentes.	14/10/2021		PDF
05001400302320180084200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FONEH	JUAN FRANCISCO ARIAS FARFAN	Auto ordena oficiar Previo a proceder con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, concerniente en el embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la parte ejecutada, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado JUAN FRANCISCO ARIAS FARFAN, identificado con C.C No.98.564.275. Líbrese el respectivo oficio.	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190033000	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MICHAEL LEONARDO TORRES ARNEDO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de MICHAEL LEONARDO TORRES ARNEDO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y demás prestaciones sociales el señor MICHAEL LEONARDO TORRES ARNEDO al servicio de PERFILES EFECTIVOS TEMPORAL -EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Oficiese en tal sentido	14/10/2021		PDF
05001400302420170096500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ROBINSON ALEXIS LOPEZ RODRIGUEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ROBINSON ALEXIS LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.729.312, al servicio de JOYCE PERTUZ ANGARITA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	14/10/2021		PDF
05001400302420200043800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	CARLOS STIVEN FRANCO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por COLPENSIONES, a oficio No.575, suministra información requerida.	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170028000	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	KEVIN GUTIERREZ SALGADO	Auto pone en conocimiento Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de REINTEGRA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil.	14/10/2021		PDF
05001400302520170028000	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	KEVIN GUTIERREZ SALGADO	Auto pone en conocimiento Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace REINTEGRA S.A, como demandante, a favor de JULIAN ALBERTO LOPEZ, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	14/10/2021		PDF
05001400302520180112900	Ejecutivo Singular	JORGE LEON ARANGO ARANGO	JEREMY ALAN PINEDA SANCHEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de JEREMY ALAN PINEDA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.713.317, al servicio de IDEAM – INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720140043200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE DARIO ARENAS RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandada mediante la cual requiere la terminación del proceso y la devolución de dineros retenidos; ha de advertirse a dicho sujeto procesal que, las peticiones que se formulen ante los jueces referidos a actuaciones estrictamente judiciales, como es el caso que se trata, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013 y Sentencia T-172/16...	14/10/2021		PDF
05001400302720190005500	Ejecutivo Conexo	GLORIA ELENA SERNA DE DUQUE	OSCAR DIEGO SALDARRIAGA BOLIVAR.	Auto aprueba liquidación El despacho haciendo un control de legalidad sobre sus actuaciones advierte que se incurrió en un error en la liquidación de crédito aprobada por el despacho, atendiendo entonces al reporte de depósitos allegado, se procede a modificar la liquidación de crédito, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De otro lado, en atención a que mediante auto de fecha 25 de junio de 2019, se avoco conocimiento de este proceso; se ORDENA además actualizar la liquidación de costas procesales, tendiendo en cuenta las costas procesales de fecha 10 de mayo de 2019. Finalmente; una vez se encuentre ejecutoriado la liquidación de costas procesales se evaluará la procedencia de la terminación del proceso; al existir dineros suficientes retenidos.	14/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820170040800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEJANDRO HUGO UPEGUI VELASQUEZ	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ALEJANDRO HUGO UPEGUI VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.605.577, al servicio de DAMASCO INGENIERIA S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	14/10/2021	PDF	
05001400302820210026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LAUREANO ALFREDO FERREIRA LOPEZ	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia</p>	14/10/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200025700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	GLADYS LIBIA ZUÑIGA BUITRON	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado GLADYS LIBIA ZUÑIGA BUITRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.266.212, por cuenta de UGPP. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	14/10/2021	PDF	
05001430300320210004200	Ejecutivo Conexo	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO P.H.	CAROLINA MARIA TORRES MARÍN	Auto ordena seguir adelante ejecucion SEGUIR ADELANTE la ejecución de la primera demanda de acumulación instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO P.H. en contrade CAROLINA MARIA TORRES MARIN, de la forma dispuesta en el auto que libra mandamiento de pago, fechado el 11 de marzo de 2021. SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y que posteriormente llegaren a embargar, previo avalúo de conformidad con el artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso. TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso. CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, Por agencias en derecho se fija la suma de \$270.000 M/L. QUINTO: En firme la presente providencia, se ordena liquidar las costas procesales a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.	14/10/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-10-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)